Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 136674089001-2005-00118-00
Demandado. MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
Demandante. JUAN CARLOS CANO VILLAREAL. -

SECRETARIA
Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación de Crédito Actualizada por la apoderada judicial del Ejecutante.
Le informo que el término de 3 días para que la parte demandada la objetara se encuentra vencidos y ésta guardó silencio al respecto.
SIRVASE ORDENAR.
SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 13 DE MARZO DE 2023

DANIEL ANDRES ARIAS
MORELOSRIO. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al Despacho, liquidación de crédito actualizada presentada para su aprobación por la apoderada judicial del ejecutante JUAN CARLOS CANO VILLAREAL, con el que se informa que, la parte ejecutada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR), no la objetó pese a que se le corrió traslado electrónicamente, también, poder sustitución otorgado por la abogada principal al Dr. EDWIN GIL MORA.

La apoderada, discriminó la liquidación presentada de acuerdo a los conceptos y valores siguiente:

Capital: $55.000.000,00.

- Intereses moratorios durante el periodo comprendido desde el 01-09-2019 a 30-09-2020 $16.647.750,00.
- Liquidación de crédito a 16 de enero de 2012 $180.075.017,00
- Intereses desde 17-01-2012 a 30-08-2019 $126.867.263,00
- Gran Total, liquidación de crédito **$323.590.933,00**

Para efectos de la actualización del crédito deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso en su artículo 446, el cual dispone:

Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (*subrayas del despacho*).*

En el caso en estudio se hace necesario recordar que: 1.) con fecha 14 de agosto de 2018, el juzgado, modificó y aprobó en la suma de: $271.129.667,67 la liquidación actualizada presentada por la apoderada, el día 29 de julio de ese mismo año y no en $285.367.367,00 como lo solicitó en esa oportunidad, por lo tanto, es aquella suma la que debe tenerse en cuenta para la liquidación que actualmente se presenta.

Observa el despacho, que en su liquidación la parte demandante para nada tiene en cuenta la última liquidación aprobada, en cambio suma a ella una Liquidación de crédito de fecha 16 de enero por valor $180.075.017,00 e intereses desde 17-01-2012 a 30-08-2019 por la suma $126.867.263,00 que ya fueron objeto de estudio en liquidaciones anteriores e innecesarias en el presente tramite, no consultando con la realidad procesal y desconociendo las reglas para la presentación de liquidaciones de crédito y costas.

En aras al debido proceso y a fin de no conculcar derechos del ejecutado, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio a la liquidación actualizada de crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, por advertirse que en las mismas no se tuvo en cuenta la última liquidación actualizada, modificada y aprobada por el juzgado, mediante providencia del 14 de agosto de 2018, como tampoco no se ajusta a realidad procesal, en los siguientes términos:

Se tiene como capital adeudado para efecto de la liquidación de intereses moratorios la suma de $55.000.000,00.

La última liquidación la aprobada mediante auto del 21-09-2015 en la suma de $271.129.267,67

Los Intereses moratorios se aprueba tal como fueron presentados desde 01-09-2019 a 30-09-2020 por esta ajustado en derecho en la suma de $16.647.000,00.

Para un total de $287.776.267,67

Así las cosas, se tendrá la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS y no la pretendida por el ejecutante en la suma de $323.590.933,00.

Respeto al poder presentado el 09-02-2023, de conformidad al artículo 75 del C.G.P., se tendrá al doctor EDWIN GIL MORA, como apoderado sustituto del Ejecutante, en los mismos términos y fines de la apoderada principal.

En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO- MODIFICAR DE OFICIO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentado por el Cesionario el día 06-11-2020 en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETEMILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. ($287.776.267,67) de conformidad
con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENER LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA
Y SIETE CENTAVOS. ($287.776.267,67) como el valor de crédito actualizado que se cobra dentro del Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2005-00118-00 de JUAN CARLOS CANO VILLAREAL contra EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR).

TERCERO. Se tiene al doctor EDWIN GIL MORA, identificado con C.C. No. 85.436.370 de El Banco y T.P. 124.461 del C.S.J., como APODERADO SUSTITUTO del Ejecutante en los términos y fines conferidos a la apoderada principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

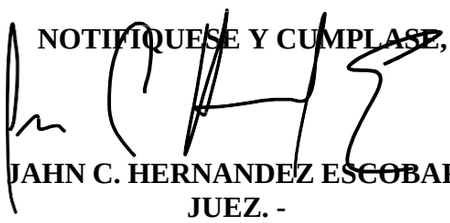

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ. -